



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **21** de Agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 215/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA SR. JUAN EDUARDO GALEGO - D.P. 3091/06"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Vocal de Auditoría el **Expediente N° 215/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA SR. JUAN EDUARDO GALEGO - D.P. 3091/06"**, en un total de 111 fojas, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.--

Habiendo presentado el Sr. Juan Eduardo GALEGO la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Compras, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 20/07/06 hasta el 01/08/06, según surge de los Decretos Provinciales N° 2971/06 y 3091/06; mediante Resolución Plenaria N° 52/07 se designa al Auditor Fiscal C.P.N. Daniel MALDONES para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite a fs. 107/110 el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 301/07, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia, la Fiscalía de Estado y el Ministerio de Economía, se solicitó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios "El Diario del Fin del Mundo" y "Provincia 23" y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; no informando haber recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de éste en dicho período. Expresa el Auditor que las constancias de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se agregan a fs. 105/106, en tanto que a fs. 100/101 y 103/104 se acredita la publicación en los diarios "El Diario del Fin del Mundo" y "Provincia 23", respectivamente.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados, la Fiscalía de Estado y el Ministerio de Economía respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al Sr. GALEGO, excepto el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, que no respondió el requerimiento efectuado a través de los Oficios N° 92/07 y 155/07 (fs. 73/74).

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001477



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Agrega que teniendo en cuenta las causas que se tramitan ante ese Juzgado, no considera trascendente la respuesta que éste pueda aportar en relación al presente Juicio de Residencia.-----

Aclara que no se menciona el Acto Administrativo por el cual se designa al funcionario entrante, entendiéndose que al momento de dejar el cargo el funcionario saliente, aún no había sido designado su reemplazante, por lo que no se realizó el Acta mencionada en el Punto 11° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, no adjuntando constancia de los motivos de la no presentación.-----

Agrega que del análisis de la documentación aportada a fs. 6/17, cabe mencionar que el funcionario sólo ha provisto información sobre datos personales sin incluir ningún tipo de información de carácter económico-financiera, adjuntando a fs. 16/17 copia certificada de los actos administrativos de designación y renuncia al cargo, según lo requerido en el Anexo I del formulario de inicio del Juicio de Residencia, sin cumplir con lo requerido por los Anexos II a X del mismo.-----

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. Juan Eduardo GALEGO en el cargo de Subsecretario de Compras, en el período comprendido desde el 20/07/06 hasta el 01/08/06; por lo que sugiere a este Vocal de Auditoría la aprobación de las presentes actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder posteriormente al nombrado, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3° de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 582/07 (fs. 111), comparte el Informe del Auditor Fiscal, elevando las actuaciones a consideración de este Vocal.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, y en relación a la falta de respuesta al requerimiento efectuado al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, entiendo que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación y las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que no ha podido constatar con los elementos colectados la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del enjuiciado, como asimismo que producto de la publicación de edictos según constancias de fs. 100/101 y 103/106 no se ha recepcionado denuncia alguna en su contra, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar al enjuiciado a la espera de medidas cuya producción es ajena tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO EN EL N°: 001477



Asimismo, en relación a la cuestión de fondo, comparto las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Juan Eduardo GALEGO como Subsecretario de Compras, en el período comprendido desde el 20/07/06 hasta el 01/08/06.- Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto y tal como lo indica el Auditor Fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Juan Eduardo GALEGO por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Compras, en el período comprendido desde el 20/07/06 hasta el 01/08/06, aprobando el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 301/07 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable, así como a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07. Es mi voto.”.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Juan Eduardo GALEGO por su desempeño en el cargo de

At



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Subsecretario de Compras, en el período comprendido desde el 20/07/06 hasta el 01/08/06.-----

ARTICULO 2°.- Aprobar el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 301/07 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES, por el que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Juan Eduardo GALEGO, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaría Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 147.

AF

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia